



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-060-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.334

El Carmen (Norte De Santander), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-0060
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDER MEDINA ROPERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 30 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 19 de julio de 2019 por la obligación la cual asciende a veinte millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos m/c (\$ 20.287.427.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

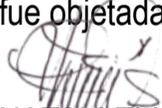
El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de octubre de 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-063-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.330

El Carmen (Norte De Santander), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-0063
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ELADIO DURAN

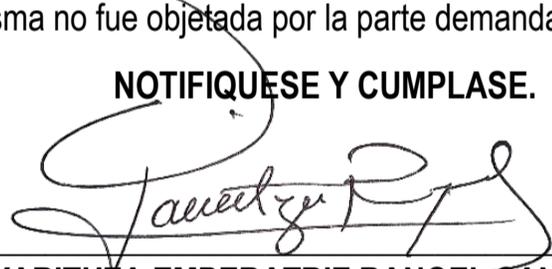
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 30 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

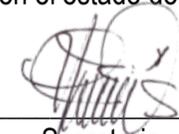
RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de junio de 2021 por las obligaciones que ascienden a dieciocho millones trescientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro pesos m/c (\$ 18.350. 374.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de octubre de 2022


Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-076-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.333

El Carmen (Norte De Santander), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-00076
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTO HUMBERTO GARCIA JULIO

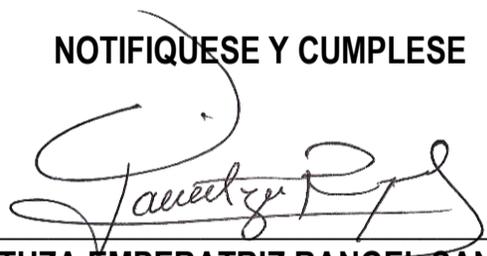
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 08 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de junio de 2021 por la obligación que asciende a un millón ochocientos veintidós mil seiscientos sesenta y siete pesos m/c (\$ 1.822. 667.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de octubre de 2022


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-085-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.331

El Carmen (Norte De Santander), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-0085
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDER MEDINA ROPERO

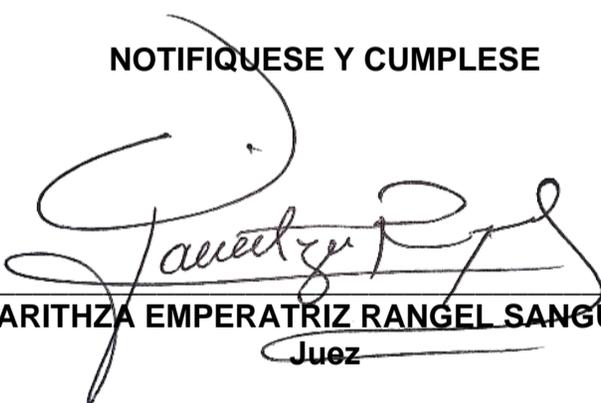
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 30 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

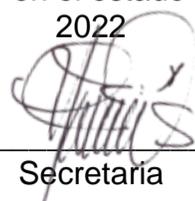
RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de junio de 2021 por la obligación que asciende a veinte millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos m/c (\$ 20.287.427.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de octubre de 2022


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-113-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley.
Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.336

El Carmen (Norte De Santander), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-00113
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: URIEL LOBO PACHECO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 30 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de junio de 2021 por las obligaciones que ascienden a treinta y siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y seis pesos m/c (\$ 37.917.876.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de octubre de 2022

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-147-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.329

El Carmen (Norte De Santander), once (11) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-147
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BENJAMIN VACA PARRA

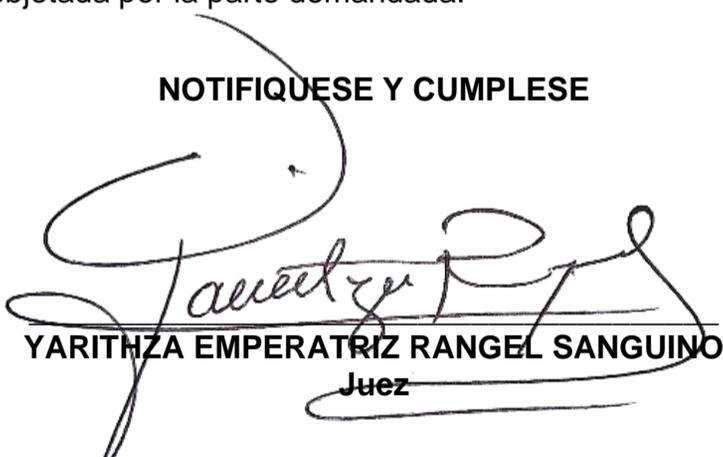
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 30 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de junio de 2021 por las obligaciones que ascienden a treinta millones catorce mil trescientos veintitrés pesos m/c (\$ 30.014. 323.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
12 de octubre de 2022


Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-155-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.335

El Carmen (Norte De Santander, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-00155
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE TRINIDAD PICON GALVAN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 30 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de junio de 2021 por la obligación que asciende a diez millones quince mil cuatrocientos once pesos m/c (\$ 10.015. 411.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de Octubre de 2022

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-238-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.332

El Carmen (Norte De Santander), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2019-00238
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAMIRO CONTRERAS CONTRERAS

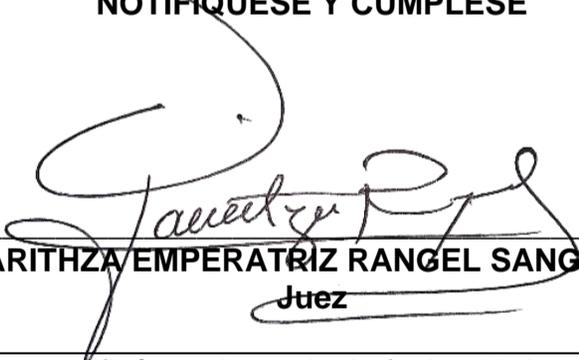
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 04 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de junio de 2021 por las obligaciones que ascienden a veintiséis millones quinientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos m/c (\$ 26.582. 395.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de octubre de 2022


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía interpuesta por la señora LOREINY CARVAJALINO BARBOSA, en representación de sus menores hijas DM y S MANDON CARVAJALINO, sin que se verifique por parte del demandante memorial de subsanación, estando en este momento vencido el término para ello. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaría

11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

El Carmen (Norte De Santander), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
RADICADO: 2022-00127-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: LOREINY CARVAJALINO BARBOSA CC 1091533578
EJECUTADO: JOSE HUMBERTO MANDON TORO CC 1091534592

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su devolución y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

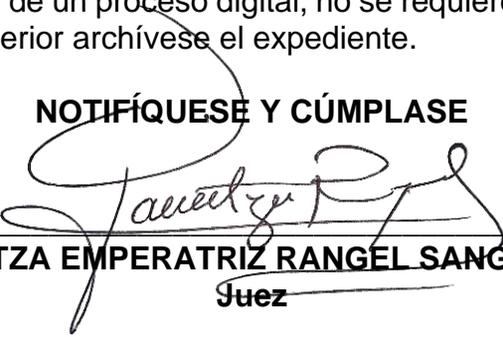
Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por LOREINY CARVAJALINO BARBOSA identificada con la cédula de ciudadanía número 1091533578, en representación de sus menores hijas DM y S MANDON CARVAJALINO cuyo demandado se trata del señor JOSE HUMBERTO MANDON TORO CC 1091534592, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores, habida cuenta que, por tratarse de un proceso digital, no se requiere devolución o desglose alguno. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 12 de
Octubre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. S.', written in a cursive style.

Secretaria